

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00549-00**, informando que se procedió a realizar control de legalidad de la demanda promovida por **FIDOLO OSORIO PALACIOS**, contra **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB S.A E.S.P.**, y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, toda vez que en el auto de fecha 19 de septiembre de 2018 (fl. **77**) y el auto de fecha 16 de mayo de 2019 (fl. 112 a 113) no se ordenó notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así mismo, en la audiencia celebrada el 20 de mayo de 2021, se solicitó la aclaración del nombre del demandante. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad que debe surtir el Despacho en aras de corregir o sanear vicios que configuren futuras nulidad u otras irregularidades del artículo 132 C.G.P, aplicable en este caso al proceso ordinario laboral de primera instancia, en el sentido de ordenar la notificación de la existencia del presente proceso y el contenido del auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del C.G.P, toda vez que no se ordenó en el auto de fecha 19 de septiembre de 2018 (fl. **77**) mediante el cual se admitió la demanda.

Así las cosas, se ordenará dar trámite a la notificación de la existencia del presente proceso y el contenido del auto de fecha 19 de septiembre de 2018 (fl. **77**) a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el día hoy 20 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A E.S.P.**, solicita se aclare el nombre del demandante, toda vez que aparece en la caratula del proceso con el nombre de **FIDOLFO OSORIO PALACIOS**, tal y como se verifica en la cedula de ciudadanía visible a folio **14**.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto admisorio de fecha 19 de septiembre de 2018, en los términos del artículo 612 del código general del proceso, para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que en caso de intervenir deberá nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: ADVERTIRLE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** que en caso de estar interesados en intervenir en el proceso de la referencia, deberá contestar la demanda con los documentos que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

QUINTO: CORRIJASE EN LA CARATULA el nombre del demandante, que para todos los efectos es **FIDOLO OSORIO PALACIOS**, tal y como se verifica en la cedula de ciudadanía visible a folio **14** del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**910cb4f0d44b062cbf8e3061beaac4bc13ce76b26ae1186e427a7014aea
e8125**

Documento generado en 20/05/2021 02:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>